

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - FEBRERO 2018

ACTUALIZACIÓN ANTERIOR: ENERO 2018

Colección Práctica

Laboral | Empleados de comercio

José Luis Sirena

Lorena F. De Luca

NUEVO ACUERDO SALARIAL. INCREMENTO REMUNERATIVO DESDE EL 1/1/2018, 1/2/2018 Y 1/3/2018

SE HOMOLOGA EL ACUERDO DE RECOMPOSICIÓN SALARIAL SUSCRITO EN EL MARCO DEL CCT 130/1975. EL CITADO ACUERDO SE EFECTIVIZARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

■ INCREMENTO DEL 6% DE LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES DE REMUNERACIONES BÁSICAS DEL CCT 130/1975, EN TRES TRAMOS DE MANERA REMUNERATIVA Y NO ACUMULATIVA:

- 2% A PARTIR DE ENERO DE 2018
- 2% A PARTIR DE FEBRERO DE 2018
- 2% A PARTIR DE MARZO DE 2018

■ LA BASE DE CÁLCULO SOBRE LA CUAL SE APLICA EL INCREMENTO SALARIAL SON LAS ESCALAS SALARIALES VIGENTES EN EL MES DE ABRIL DE 2017.

RESOLUCIÓN (ST) 9/2018

RESOLUCIÓN (ST) 9/2018

VISTO:

El Expediente 1.785.938/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ley 14.250 (t.o. 2004), la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la UNIÓN DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACYS) por el sector empresario, conforme a lo establecido en la ley 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, con vigencia a partir del mes de enero de 2018, entre otros beneficios, conforme los detalles del texto convencional acordado.

Que los agentes negociales han ratificado el Acuerdo celebrado a fojas 18 y 20, han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la ley 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el decreto 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1 - Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), por la parte sindical, y la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (UDECA), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (CAME), y la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (CACYS) por el sector empresario, que luce a fojas 2/3 del expediente 1.785.938/18, conforme a lo dispuesto en la ley 14250 de negociación colectiva (t.o. 2004).

Art. 2 - Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la Subsecretaría de Coordinación. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.785.938/18.

Art. 3 - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la ley 20744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo 130/1975.

Art. 4 - Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 14250 (t.o. 2004).

Art. 5 - De forma.

ACUERDO SALARIAL

ESTABLECE NUEVAS CONDICIONES SALARIALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero de 2018, se reúnen en representación de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios -FAECYS- los señores Armando O. Cavalieri, José González, Jorge A. Bence, Ricardo Raimondo, Guillermo Pereyra, Daniel Lovera y los doctores Alberto L. Tomassone, Pedro San Miguel, Jorge E. Barbieri, Analía A. Schejtman constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen el señor Fabián Tarrío, el señor José A. Bereciartúa y los doctores Francisco Matilla e Ignacio Martín de Jáuregui por la Confederación Argentina de la Mediana Empresa -CAME- constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 452 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y los señores Jorge Luis Di Fiori, Natalio Mario Grinman y el doctor Pedro Etcheberry por la Cámara Argentina de Comercio y Servicios -CAC- constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, piso 8 de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires y el doctor Carlos Echezarreta en su carácter de apoderado de(*) y por Unión de Entidades Comerciales Argentinas -UDECA-, constituyendo domicilio especial en Rivadavia 933, piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de comercio y el CCT 130/1975, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes ratifican expresamente las cláusulas y condiciones del Acuerdo colectivo suscripto el 22 de marzo de 2017 el que fuera homologado sin observaciones por la resolución RESOL-2017-95-APN- SSRL de fecha 4 de abril de 2017; las cuales permanecen válidas y vigentes por todo el plazo de vigencia temporal prevista en el artículo décimo del Acuerdo mencionado, en todo lo que no sea expresamente modificado por el presente Acuerdo complementario.

Primero:

Conforme al artículo tercero del Acuerdo del 22 de marzo del 2017 antes mencionado, las partes pactan incrementar en un 6% las escalas vigentes de las remuneraciones básicas del CCT 130/1975 tomando como base de cálculo del referido incremento los valores expresados para el mes de abril de 2017.

El referido aumento será de aplicación a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores comprendidos en el mismo que trabajen a jornada completa.

El mencionado incremento se abonará en forma remunerativa y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Un 2% del total acordado, a partir del mes de enero de 2018.
- b) Un 2% del total acordado, a partir del mes de febrero de 2018.
- c) Un 2% del total acordado, a partir del mes de marzo de 2018.

El incremento, en virtud del artículo 28 del CCT 130/1975, se aplicará además sobre los adicionales previstos en los artículos 23, 30 y 36 del citado convenio y el adicional especial previsto en el artículo 18 del Acuerdo colectivo suscripto entre las mismas partes con fecha 22 de junio de 2011.

Segundo:

No podrán ser absorbidos ni compensados los aumentos de carácter general sectorial, sean estos de carácter remunerativo, o de otra naturaleza que, eventualmente, hubieren otorgado unilateralmente los empleadores. Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 1 de abril 2017 y los que hubieren sido abonados a

(*) Nota de la Editorial: la redacción se corresponde fielmente con el texto del original

cuenta de los aumentos que determine el presente Acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

Tercero:

Las partes asumen el compromiso de acompañar dentro del plazo de quince días a partir de la fecha, las escalas de los básicos convencionales que resulten conformes las pautas estipuladas en el presente Acuerdo, correspondientes a todas las categorías convencionales.

Cuarto:

Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este Acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación de este Acuerdo y se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonarán las sumas devengadas con la mención de "pago anticipo a cuenta del Acuerdo colectivo enero 2018", los que quedarán reemplazados y compensados por los rubros correspondientes una vez homologado el Acuerdo.

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de conformidad a la normativa vigente.